



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 262-2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 18 NOV 2013

VISTO, el Informe Legal N° 042-2013-GRLL-PRE/PECH-04.KMV del 14.11.2013, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la declaración de Abandono del Procedimiento Administrativo iniciado por el señor **TEÓDULO MORA VILLANUEVA**, respecto de la solicitud de venta directa del predio de 1.51 ha, ubicado en el Sector el Tizal, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG de fecha 05.10.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.07.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante Informe Técnico N° 144-2010-GRLL-PRE/PECH-03-CSC de fecha 03.05.2010, el ingeniero inspector de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, actualmente Sub Gerencia de Gestión de Tierras, informa que el 20.05.2010, en merito al Plan de Formalización de los poseedores del Valle Chao y Virú, se ha procedido a realizar la inspección técnica en el predio con Unidad Catastral N° 00276, ubicado en el Sector El Tizal, Distrito de Chao, Provincia de Virú, con la finalidad de verificar las actividades agropecuarias desarrolladas en el referido predio;

Que, con fecha 03.08.2010, el señor Teódulo Mora Villanueva presenta solicitud de venta directa de un terreno con una extensión de 1.51 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector El Tizal, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, a través del Informe N° 479-2010-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 14.09.2010, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial informa que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano elaborado por el Ing. Carlos Sanchez Cabanillas, habiéndose determinado que el terreno solicitado en venta se encuentra ubicado en el Sector El Tizal, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (I Etapa), no superponiéndose con otros usos existentes o definidos por el Proyecto;



Que, través del Oficio N° 2599-2010-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha 23.11.2010, reiterando mediante Oficio N° 417-2011-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha 09.03.2011, ambos remitidos al domicilio consignado en la solicitud de venta directa, se requiere al solicitante la presentación de cualesquiera de las documentales que se indicaban en el anexo adjunto, las cuales debían hacer referencia al predio solicitado en venta y ser de fecha anterior al 18.07.1995 o con indicación expresa de la posesión del predio con anterioridad al 18.07.1995; otorgándosele un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono de su procedimiento;

Que, mediante Informe Legal de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que de acuerdo a la normatividad vigente el **Abandono del Procedimiento**, es declarado por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento administrativo, el cual es un medio para evitar la pendencia indefinida por la inercia del administrado; sin embargo, no sólo basta el decurso del tiempo para activar el abandono, ya que adicionalmente resulta necesario el requerimiento o la intimación al interesado notificando la necesidad que, dentro de un plazo, realice alguna actuación procesal concreta para la prosecución del procedimiento, ello con la finalidad de garantizar los derechos de los administrados;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en el artículo 191° que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, del análisis de la documentación obrante en autos, se advierte que el peticionante no ha cumplido con presentar lo solicitado a través del Oficio N° 2599-2010-GRLL-PRE/PECH-01, notificado con fecha 24.11.2010; y, del Oficio N° 417-2011-GRLL-PRE/PECH-01, notificado con fecha 11.03.2011, habiendo transcurrido más de treinta días desde el último requerimiento efectuado. En tal sentido, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de venta directa de tierras iniciado por el señor Teódulo Mora Villanueva en aplicación de lo estipulado en el artículo 191° de la Ley N° 27444;

Estando a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y, en uso de las atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL-PRE-CR y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado por el señor **TEÓDULO MORA VILLANUEVA**, respecto de la solicitud de venta directa del predio de 1.51 ha, ubicado en el Sector El Tizal, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento del Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente

Doc. N° 1492638
Exp. N° 56194